

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340501131



03-05-2024

Bogotá, D.C.;

Señor:

ANTONIO DE JESUS CASTAÑO GONZALEZ

Asunto: Alcance concepto - 20241340326321 del 2024.
TRÁNSITO: Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV - Implementación.
Radicado No. 20243030679482 del 24 de abril de 2024.

Respetado señor Castaño, reciba un cordial saludo de parte del Ministerio de Transporte.

La Coordinación del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica del Ministerio de Transporte, en ejercicio de sus funciones, se permite dar respuesta a la solicitud contenida en lo documento radicado con el No. 20243030679482 del 24 de abril de 2024, mediante el cual formula la siguiente:

CONSULTA

“Por lo anteriormente expuesto, me permito amablemente solicitar concepto respecto a la obligatoriedad o no del Politécnico para formular e implementar su PESV, teniendo en cuenta la información brindada en lo que respecta al parque automotor existente en la Institución y a la prestación del servicio de transporte la cual se realiza a través de la contratación con empresas especializadas”. [SIC]

CONSIDERACIONES

En virtud de lo preceptuado en el artículo 2 de la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica de este Ministerio:

“6. Conceptuar en materia de transporte Aéreo, Marítimo, Fluvial, Férreo, Masivo y Terrestre, que no sean competencia de otras entidades.

7. Conceptuar y absolver las consultas que sean sometidas a su consideración que formulen los organismos públicos y privados, así como las personas particulares y las demás que sean sometidas a su consideración”.

Por lo anterior, debemos señalar que el Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica tiene funciones específicas, lo que implica analizar de manera abstracta y general el tema objeto de estudio. No tiene facultades para resolver casos concretos presentados a la administración.

Marco normativo



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340501131



03-05-2024

El artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, “Por la cual se promueve la formación de hábitos, comportamientos y conductas seguros en la vía y se dictan otras disposiciones.”, modificado por el artículo 110 del [Decreto 2106 de 2019](#), “Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública.”, establece:

“Artículo 12. Modificado por el [Decreto 2106 de 2019](#), artículo 110. Diseño, implementación y verificación del Plan Estratégico de Seguridad Vial. Toda entidad, organización o empresa del sector público o privado, que cuente con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades, o que contrate o administre personal de conductores, deberá diseñar e implementar un Plan Estratégico de Seguridad Vial en función de su misionalidad y tamaño, de acuerdo con la metodología expedida por el Ministerio de Transporte y articularlo con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SGSST).

(...). (Negrillas fuera de Texto)

Entre tanto, el artículo 7.2.2. de la Resolución 20223040045295 de 2022, “Por medio del cual se expide la Resolución Única Compilatoria en materia de Tránsito del Ministerio de Transporte.”, preceptúan:

“Artículo 7.2.2. Ámbito de aplicación. La “Metodología para el diseño, Implementación y verificación de los Planes Estratégicos de Seguridad Vial”, contenida en el Anexo 63 de la presente resolución, aplica a todas las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado obligadas a diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial, según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del Decreto Ley 2106 de 2019, así como al Ministerio de Trabajo, Superintendencia de Transporte y Organismos de Tránsito como autoridades de verificación a la implementación en el marco de sus competencias y de conformidad con el artículo 1° de la Ley 2050 de 2020.” (Negrillas fuera de Texto)

A su turno, la Resolución 20223040045295 de 2022, en el Anexo 63, capítulo I. “Metodología para el diseño e implementación del PESV”, respecto del tamaño de la organización, establece lo siguiente:

(...)

a. **Flota de vehículos automotores o no automotores: incluye el número de vehículos automotores y no automotores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento de sus funciones en los procesos estratégicos, misionales y de apoyo, ya sean vehículos propios, arrendados en leasing, renting entre otros, o que hagan parte de cualquier modelo de vinculación, contratación, intermediación o administración que realice la organización con el propietario, tenedor o conductor del vehículo, también incluye los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o**

b. **Conductores contratados o administrados por la organización: Corresponde al número de personas que utilizan un vehículo automotor y no automotor puesto al servicio de la organización**



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340501131



03-05-2024

para el cumplimiento de sus funciones independiente del modelo de contratación o administración (vinculación o intermediación) que utilice la organización". (Negrillas fuera de Texto)

Desarrollo del problema jurídico

Se precisa que atendiendo la Resolución 0005280 del 29 de noviembre de 2013, mediante el cual se establecen entre otras, las funciones del Grupo Conceptos y Apoyo Legal de la Oficina Asesora de Jurídica, esta dependencia no resuelve casos particulares presentados a la administración, si no que brinda un criterio de orientación frente a un tema determinado, y cuyo alcance se encuentra preceptuado en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA.

En virtud de las normas parcialmente transcritas, corresponde a las entidades, organizaciones o empresas del sector público o privado, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades que hagan parte de cualquier modelo de vinculación, contratación, intermediación o administración incluyendo los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o que contraten o administren personal de conductores independiente del modelo de contratación o administración, diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial y articularlo a la vez con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST. Es de resaltar que en ningún caso se requerirá aval del PESV para su implementación.

El Decreto establece que el diseño e implementación de los planes estratégicos de seguridad vial se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la metodología de diseño, implementación y verificación que expida el Ministerio de Transporte, la cual desarrolla entre otros contenidos mínimos como, por ejemplo: diagnóstico y caracterización de los riesgos de seguridad vial de la empresa, asociados a la flota de vehículos o al personal de conductores.

Así mismo, contempla la realización de capacitaciones en seguridad vial a los trabajadores de la entidad, organización o empresa independientemente del cargo o rol que desempeñe. También se establece que deberá haber compromisos claros del nivel directivo de la entidad organización o empresa orientadas al cumplimiento de las acciones y estrategias en seguridad vial.

Otras de las actividades que deberán cumplir las empresas están relacionadas con labores de inspección y mantenimiento periódico a los vehículos de la entidad organización o empresa, incluidos los vehículos propios de los trabajadores puestos al servicio de la organización para el cumplimiento misional de su objeto o función.

Conclusión

En virtud de las normas parcialmente transcritas y frente a los interrogantes elevados en su escrito de consulta, se precisa lo siguiente:

Respuesta al interrogante único



Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20241340501131



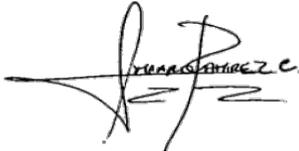
03-05-2024

Acorde con las normas citadas, la metodología de diseño e implementación de los planes estratégicos de seguridad es obligatoria para todas las empresas, entidades u organización del sector privado o público, que cuenten con una flota de vehículos automotores o no automotores superior a diez (10) unidades que hagan parte de cualquier modelo de vinculación, contratación, intermediación o administración incluyendo los vehículos utilizados por los contratistas y trabajadores de la organización, o que contraten o administren personal de conductores independiente del modelo de contratación o administración, diseñar e implementar el Plan Estratégico de Seguridad Vial y articularlo a la vez con su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo -SGSST.

En este orden, si el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, en su modelo de organización cumple con las condiciones establecidas en el artículo 12 de la Ley 1503 de 2011, modificado por el artículo 110 del [Decreto 2106 de 2019](#), deberá cumplir con la obligación de establecer el Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV, conforme a lo establecido en el anexo 63, capítulo I. "Metodología para el diseño e implementación del PESV", de la Resolución 20223040045295 de 2022.

Dicho lo anterior, se absuelve el objeto de la consulta, concepto que se emite dentro del término señalado en el artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, y tiene el alcance de que trata el artículo 28 del referido Código, en consecuencia, no son de obligatorio cumplimiento, ni tienen efectos vinculantes.

Atentamente.



AMPARO RAMÍREZ CRUZ
Coordinadora Grupo Conceptos y Apoyo Legal
Oficina Asesora de Jurídica
Ministerio de Transporte

Proyectó: Yulimar De Jesus Maestre Viana - Profesional Especializado - Grupo Conceptos y Apoyo Legal - OAJ

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co

